

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho para que se sirva proveer hoy 20 de febrero de 2023, informando que el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante venció el 17 de febrero de 2023, en silencio.

**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Resuelve reposición Levanta Medidas
Clase De Proceso	Restitución inmueble
Demandante	Sindy Dayana Román Pacheco C.C. 1.005.086.551
Demandado	Carlos Ferney Gualteros Aránzazu CC N° 89.005.921 Libia Aránzazu De Gualteros CC 24.602.266
Radicado:	630014003007-2022-00412-00

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso el archivo de las diligencias.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Sustenta su inconformidad el recurrente, en lo siguiente:

*“Los demandados abandonaron el inmueble sin previo aviso días antes de la diligencia de Secretaría de Gobierno. Vivieron hasta el momento gratis, desde el mes de junio, hasta la primera semana de enero, dejaron una deuda de servicios públicos, mi representada tenía que pagar mensualmente la administración.*

*No contentos con haber vivido seis meses gratis, hicieron daños en el inmueble antes de abandonarlo, como represalia por el trámite judicial. A menos que los demandados hayan hecho el pago por consignación al despacho, situación que no ha sido informada por el juzgado, ni por los demandados.*

*(...)*

*La sentencia en el presente proceso resolvió sobre medidas cautelares y condena en costas. Como no se ha notificado el auto que apruebe la condena en costas, este apoderado; aun esta en oportunidad para promover la ejecución en el mismo expediente, con el objeto de obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, las costas, los servicios públicos, y los perjuicios ocasionados. Dado que el término de 30 días para promover la ejecución se cuenta desde la ejecutoria del auto que aprueba las costas.”*

### **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola, en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Revisado el tramite del presente proceso, se encuentra lo siguiente:

El 13 de octubre de 2022 se dictó sentencia en el presente asunto y se decretó la medida cautelar solicitada, (documento 019 del expediente), para lo cual se libró Despacho comisorio 072 del 19 de octubre de 2022 (documento 022 del expediente), sin que hasta la fecha hubiera sido practicada.

La sentencia quedó ejecutoriada el 20 de octubre de 2020.

El 25 de octubre se aprobó la liquidación de las costas (documento 024 del expediente).

El 12 de enero de 2023 se dispuso la entrega del inmueble y se comisionó a la Alcaldía de Armenia para el efecto, para lo cual se libró el despacho comisorio 083 del 28 de noviembre de 2022 (documento 024 del expediente).

El 31 de enero se efectuó la devolución del comisorio 083 por encontrar desocupado el inmueble.

**CASO CONCRETO:** La sentencia proferida en este asunto quedó ejecutoriada el 20 de octubre de 2022 y los 30 días que establece el inciso 3° del numeral 7° del artículo 384 del C.G.P. vencieron el 8 de febrero de 2023, fecha para la cual no se habían practicado las medidas cautelares decretadas por lo que de acuerdo a la precitada disposición, debe proceder el juzgado a disponer el levantamiento de la cautela decretada en la providencia del 13 de octubre de 2022,

En cuanto a la ejecución de la sentencia, de acuerdo con el artículo 306 del C.G.P. puede solicitarse en cualquier tiempo, por lo que el archivo de las diligencias, no impide que se eleve la solicitud de ejecución, a lo que procederá el juzgado cuando el apoderado de la demandante lo solicite.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado considera que no le asiste razón al recurrente, por lo que no se repondrá la decisión atacada y así se resolverá, disponiendo además el levantamiento de la medida cautelar decretada e indicándole al demandante que puede iniciar la ejecución de la sentencia en el momento que lo solicite conforme lo establece la precitada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 2 de febrero de 2023, conforme con lo considerado.

**SEGUNDO: SE DECRETA** el levantamiento del secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte demandada, que se encuentren en la carrera 16 # 49- 05 torre 1, apartamento 607, del Conjunto Cerrado Arreboles, de Armenia, Quindío, según lo expuesto.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente, informando que el oficio Despacho comisorio 072 del 19 de octubre de 2022, queda sin efectos.

**TERCERO: INFORMAR** al demandante que puede solicitar la ejecución de la sentencia, por lo que cuando así lo haga, se procederá de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO **NO. 029** DEL 21 DE FEBRERO DE 2023  
  
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7298e76d7baf26f86d1b9aa87af0854d5066e1b500d613f7bd94ee5c615640ba**

Documento generado en 15/02/2023 08:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**